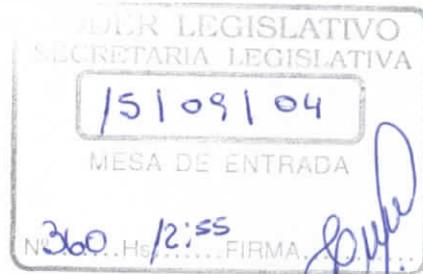






Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**República Argentina**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



SR. PRESIDENTE

El presente proyecto encuentra sus fundamentos, en el principio constitucional de publicidad de los actos de gobierno: El estado tiene la obligación de informar y los ciudadanos el derecho de acceder a la información.

Nuestra Constitución Provincial establece que todos los actos de gobierno deben ser publicados en la forma que la ley determine, garantizando su plena difusión, especialmente aquellos relacionados con la percepción e inversión de los fondos públicos y toda enajenación o afectación de bienes pertenecientes al estado provincial.

Los boletines oficiales durante años fueron voceros institucionales de los gobiernos, este proyecto no invalida su publicación, en razón de su indudable valor legal, pero avanza sobre las nuevas tecnologías que nos permiten en forma ágil, vital e inteligente, utilizar nuevos mecanismos para informar sobre las actividades del estado en el marco de un proceso de transparencia mediante la utilización de Internet como medio de difusión.

Se pretende crear un sistema de difusión de las adquisiciones de bienes y servicios de los organismos dependientes del presupuesto provincial a través de un Portal de Compras y Licitaciones, dejando como órgano de contralor al Tribunal de Cuentas.

Por las razones expuestas solicitamos el tratamiento y posterior aprobación del proyecto que se acompaña.

  
RAUL OSCAR RUIZ  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista

  
Nélida Sánchez  
LEGISLADORA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**República Argentina**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**CAPITULO I  
SOBRE LOS ASPECTOS GENERALES**

**Portal de Compras – Creación – Finalidad**

**Artículo 1º:** Créase un Portal de Compras y Licitaciones del Estado Provincial, que tendrá por finalidad la publicación de las adquisiciones de bienes y servicios que lleven adelante los organismos administrativos dependientes del presupuesto provincial dentro de las modalidades y circunstancias que esta norma determina.

**Alcances.- Organismos comprendidos – Mínimos**

**Artículo 2º:** Están comprendidas en sus alcances todas las actuaciones administrativas para las adquisiciones de bienes y servicios que realicen la administración pública central, organismos descentralizados y entes autárquicos, y superen el monto de pesos diez mil (\$ 10.000,00) Aquellas que no alcancen el monto mínimo previsto deberán ser informadas en detalle a la autoridad de aplicación y de conformidad a los sistemas de control del sector público provincial.

**Objeto de la norma**

**Artículo 3º:** La creación de un Portal de Compras y Licitaciones del Estado Provincial, tiene por objetivos:

- ◆ Garantizar el principio constitucional de publicidad de los actos de gobierno.
- ◆ Posibilitar el ejercicio de control sobre los procesos de adquisiciones del Estado a través del conocimiento público.
- ◆ Publicar las convocatorias a licitaciones y concursos de precios garantizando transparencia y participación.
- ◆ Impulsar la transparencia en los procesos de adquisiciones en forma abierta al control ciudadano.
- ◆ Crear un sistema que permita establecer parámetros comparativos en el costo de bienes y servicios, y su incidencia en las erogaciones que realiza el estado para su adquisición.

**Reglamentación. Principios**

**Artículo 4º:** Las reglamentaciones que sobre esta norma se implementen deberán favorecer los principios de publicidad de los actos de gobierno y de acceso a la información por parte de los ciudadanos, motivos de su creación. La autoridad de aplicación podrá demandar la derogación de aquellas que pretendieran desviar los principios y objetivos de la presente.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**República Argentina**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



### **Autoridad de Aplicación**

**Artículo 5º:** La autoridad de aplicación en cuanto al control de cumplimiento de la presente será el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**Artículo 6º:** Asimismo será responsabilidad del Poder Ejecutivo la creación del Portal en un plazo de 30 días a partir de la sanción de la presente, debiendo inculir la información exigida, anterior y posterior, al acto de adquisición de bienes y servicios en los tiempos y circunstancias que esta norma y su reglamentación determine.

## **CAPITULO II SOBRE LA OBLIGACION DE LOS ADQUIRENTES**

### **Denominación de adquirentes**

**Artículo 7º:** A los efectos de esta ley se denominan adquirentes del Estado Provincial a los entes públicos, administración pública central, organismos descentralizados y entes autárquicos contemplados en los alcances de la presente que realicen compras, contraten servicios o bajo cualquier denominación que impongan obligaciones onerosas al Estado por un monto superior a pesos diez mil (\$ 10.000,00).

### **Causal de nulidad de las adquisiciones – Responsables**

**Artículo 8º:** Todas las intenciones de adquisiciones superiores al monto mínimo deberán previamente ser incorporadas para su publicación en el Portal de Compras y Licitaciones del Estado. Se considerarán nulas las adquisiciones que no observen este requisito y responderán con su patrimonio los funcionarios responsables de la violación a lo dispuesto.

### **Intención de los adquirentes**

**Artículo 9º:** Los adquirentes contemplados en el artículo 7º deberán publicar en el Portal las intenciones de adquisiciones especificando claramente la cantidad, calidad, marca o tipo y todo otro dato de relevancia de lo que se pretende adquirir, de tal forma que pueda corresponderse lo demandado o contratado, a la determinación de un precio de mercado.

### **Adquisiciones realizadas**

**Artículo 10º:** Concluido el proceso de adquisición los adquirentes deberán publicar en el Portal su resultado. Los parámetros de información deberán ajustarse a lo establecido en el artículo anterior.

### **Adquisiciones de fuerza mayor**

**Artículo 11º:** Las adquisiciones que invocando razones de fuerza mayor o urgencia se aparten del sistema que establece la presente, deberán informar las causales extraordinarias que le dieron origen con un detalle pormenorizado de lo realizado a efectos de su publicación,



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**República Argentina**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



### **CAPITULO III**

### **SOBRE LA COMISION DE TRANSPARENCIA**

#### **Creación**

**Artículo 12º:** Créase la Comisión de Transparencia de las Adquisiciones del Estado Provincial, integrada por un representante de cada uno de los bloques políticos que actúan en la Legislatura Provincial.

#### **Funciones**

**Artículo 13º:** Serán funciones de la Comisión:

- ◆ Realizar un seguimiento sobre el cumplimiento de las disposiciones emergentes de la presente ley.
- ◆ Emitir dictamen trimestral sobre aquellas cuestiones vinculadas al objeto de la presente ley las que serán publicadas en el Portal.

**Artículo 14º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**RAUL OSCAR RUIZ**  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista

  
**Nélida Lanzares**  
LEGISLADORA PROVINCIAL